

SECRETARÍA: A despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión.  
Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)**

**Auto No. 1277**

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00276-00

ADOPCION

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MONTOYA HERRERA

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisibilidad:

- Omitió acompañar a la demanda, los documentos exigidos en los numerales 1°, 5° y 6° del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 del 2018, consistentes en:
  - *“1. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso*
  - *5. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.*
  - *6. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.”*
- Debe aclarar, tanto el poder como la demanda, toda vez que hace referencia al Decreto 2737 de 1989, que a la fecha se encuentra deroga para el tramite que hoy pretende incoar.
- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, dado que quien pretende adoptar a la menor es el señor CARLOS ANDRES MONTOYA HERRERA y no la señora EVELY JAKELINE LOPEZ HERRERA, como quiera que según el registro civil de nacimiento de la menor V.S.B.L., se advierte que es su progenitora.
- Deberá aclarar el poder en el sentido de quien lo otorga, dado que, según lo establecido por legislador, la señora EVELY JAKELINE LOPEZ HERRERA, no podría adoptar a su propia hija, debiendo entonces dar cumplimiento a los

preceptos establecidos en el artículo 124 y ss del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 del 2018 y

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de ADOPCION instaurada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ANDRES MONTOYA HERRERA, por las razones que da cuenta la presente providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.